



TIC

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 273 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 22 MAR 2019

VISTO: El Informe N° 300-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. N° 597523; Informe de Pre Calificación N° 019-2019-GOB-REG.HVCA/STPAD-cdtr con Reg. Doc. N° 1101676 y Expediente Administrativo N° 058-2018/GOB. REG.HVCA/STPAD, en un número de cuarenta y nueve (49) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;*



Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada *“Normas comunes a todos los regímenes y entidades”*, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es d



e aplicación general a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: *“La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”;* y el punto 6.3 señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”;* de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;siendo aplicable la normativa acotada.

Que, en la presente investigación sobre presunta responsabilidad administrativa por la presunta falta administrativa incurrida por el servidor civil: Servidor Civii **Ing. José Antonio Torres Sueldo**, en su condición Director de la Oficina de Liquidación y Supervisión del Gobierno Regional de Huancavelica, designado al cargo de confianza, mediante Resolución Gerencial General



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 273-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

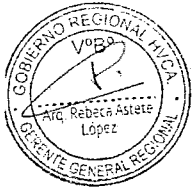
Huancavelica, 22 MAR 2019

Regional N° 005-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de enero del 2016, *lo cual tiene como sustento de las razones para el inicio del PAD*, en el Informe de Precalificación N° 019-2019-GOB.REG. HVCA/STPAD-cdtr, de fecha 15 de marzo del 2019, emitido por la Secretaría Técnica, como órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 01 de febrero del 2018, por lo que, *se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM*;

Que, respecto al presunto infractor involucrado en la presente investigación de carácter administrativo, *debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso*, en mérito a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Art. 106° de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Punto 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, a ello, en el presente procedimiento cuenta con fundamentos de hecho, antecedentes, análisis y valoración de medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita y se detalla a continuación;

Se tiene del Contrato N° 0104-2017/ORA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO IPD HUANCAVELICA - DISTRITO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", de fecha 28 de agosto del 2017, celebrado por una parte el Gobierno Regional de Huancavelica con RUC N° 20486020882, y de la otra parte el Arq. Freddy Augusto Chávez Peña, identificado con D.N.I. N° 23720215.

Que, de Carta N° 012-2018/CONSORCIO MILLPO/SO-FACHP de fecha 01 de febrero del 2018, emitido por el Arq. Fredy A. Chávez Peña, dirigido al Director Regional de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, solicitando la ampliación del plazo de contrato con reconocimiento económico del 25% sobre los términos iniciales del referido contrato por el espacio de 121 días calendario del Contrato N° 0104-2017/ORA, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO IPD HUANCAVELICA - DISTRITO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", de fecha 28 de agosto del 2017; en mérito de los siguientes documentos: 1. Resolución Gerencial General N° 108-2017-GR-HVCA/GRI, de fecha 20 de noviembre del 2017, (*Deductivo, adicional y mayores metrados N° 1*), 2. Resolución Gerencial General Regional N° 004-2018-GR-HVCA/GRI, de fecha 11 de enero del 2018 (ampliación del plazo de la obra N°01) 3. Carta N° 055-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 29 de enero del 2018, (*notifica la ampliación de plazo de obra N° 1*), 4. Carta N° 058-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 30 de enero del 2018, (*Presupuesto analítico de deductivo, adicional y mayores metrados N° 1*); y 5. Provisión Presupuestal 2018.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 273 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 22 MAR 2019

Que mediante, el Informe N° 120-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 07 de febrero del 2018, emitido por el CPC. Fredy Mancha Caso – Director Regional de la Oficina de Abastecimiento, por la cual remite los documentos y solicita pronunciamiento Técnico detallado y documentado, al Ing. José Antonio Torres Sueldo – Director de la Oficina Regional de Supervisión de Liquidación, en referencia a la Carta N° 012-2018/CONSORCIO MILLPO/SO-FACHP, de fecha 01 de febrero del 2018.

Ahora bien mediante, Informe N° 191 – 2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 22 de febrero de 2018, emitido por el Ing. José Antonio Torres Sueldo – Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, por la cual remite el Informe Técnico respecto ampliación de plazo del Contrato N° 0104-2017/ORA, solicitado por el CPC Fredy Mancha Caso – Director de la Oficina de Abastecimiento, el trámite y pronunciamiento debe ser regulado conforme a lo vertido en el *Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, que establece en el tercer párrafo del Artículo 104 “la entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de los diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá que aprobar la solicitud del contratista (...)” en ese orden de ideas, en el caso que la Entidad no cumpla con notificar la respuesta al contratista respecto a la solicitud presentada, en el plazo de diez (10) días hábiles, la solicitud del contratista se considerara concedido o aprobada y, por tonto, aplicando el plazo contractual, bajo responsabilidad del área usuaria, por no haber emitido pronunciamiento dentro del plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en virtud al punto 3.2. De la parte Conclusión de la OPINION N° 011-2012/DTN en la que señala lo siguiente: “La ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista (...)”*, la que concluye señalando lo siguiente:

- Respecto a la solicitud de ampliación de plazo por 121 días calendarios: la ampliación del plazo contractual del Contrato N° 0104-2017/ORA, debe estar relacionado con el plazo de la ejecución de obra que culmina el 30 de junio del 2018, de acuerdo a la ampliación de Plazo N° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 004-2018-GR-HVCA-GRI, de fecha 11 de enero del 2018.
- Respecto al Reconocimiento económico del 25% del monto del contrato: conforme a lo señala el Art. 139 del RLCE en los Ítem 139.1 y 139.2, se debe reconocer las prestaciones adicionales, así como también se debe realizar la reducción de prestaciones por lo que en merito a la aprobación de la prestación del adicional N° 01 y Deductivo N° 01, el monto contractual debe ser modificado existiendo una variación del 2.46% (respecto al monto contractual original) a favor del Consorcio Millpo.

Por los argumentos vertidos en el párrafo anterior, se debe señalar que la Oficina Regional de Liquidación y Supervisión, retuvo el documento nueve (9) días hábiles, como se evidencia del Informe N° 191 – 2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, con fecha de recepción 23 de febrero del 2018, dirigido a la Oficina de Abastecimiento, sin considerar que el plazo máximo para emitir pronunciamiento vencía el 15



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 273-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

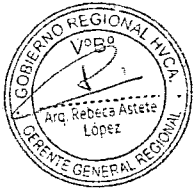
Huancavelica, 22 MAR 2019

de febrero del 2018, de ellos se aprecia que Servidor Ing. José Antonio Torres Sueldo, Director de la Oficina de Liquidación y Supervisión del Gobierno Regional de Huancavelica, no advirtió la demora del trámite debido que cuando se remite el Informe N° 120-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 07 de febrero del 2018, emitido por el CPC. Fredy Mancha Caso, solo faltaba tres días para que venza el plazo para que la entidad emita pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de contrato por parte del contratista; y pese a ello dilata más aun tiempo de trámite, dejando que transcurra o venza el plazo de los 10 días hábiles que señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es así que por la demora del trámite se tiene por aprobado automáticamente el Contrato N° 0104-2017/ORA.

Consecuentemente mediante Informe N° 300-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 15 de marzo del 2018, emito por el CPC Fredy Mancha Caso – Director de la Oficina de Abastecimiento, por la cual remite el informe técnico legal respecto a la ampliación del Contrato de Contrato N° 0104-2017/ORA, al Econ. Edwin Alberto Laime Cordova – Director Regional de Administración, la que concluye señalando lo siguiente: *“en virtud a lo expuesto, resulta factible la ampliación de plazo automática solicitada por el contratista referente al Contrato N° 0104-2017/ORA, hasta el 30 de junio de 2018. En virtud al párrafo tercero del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; por lo que se recomienda determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que dieron lugar a la ampliación tacita, y remita el presente a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para fines de competencia (...).*

Que, mediante el Memorándum N° 264-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 21 de marzo, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite la documentación correspondiente a la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario, para evaluar e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de deslindar responsabilidad administrativa, conforme a ley; en consecuencia a ello se le imputa los siguientes cargos:

Que, en aplicación estricta del Artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el Art. 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, a la cual debe ceñirse la presente investigación *con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa*, concordante con el numeral 13.1 del punto 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015. Asimismo, estando los medios probatorios suficientes para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al Servidor Civil: Ing. José Antonio Torres Sueldo, en su condición de Director de la Oficina de Liquidación y Supervisión del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado **negligentemente en el desempeño de sus funciones**, por no pronunciarse en plazo y no advertir, que la solicitud de informe técnico sobre la ampliación del Contrato N° 0104-2017/ORA, que fue derivado a su despacho mediante Informe N° 120-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha de recepción 12 de febrero; de ellos se observa que la Oficina de Abastecimiento no tramito oportunamente el documento por 05 días hábiles injustificadamente, debido a que cuando llego el documento a la Oficina de Supervisión y Liquidación solo quedaba 03 días hábiles del plazo de los diez (10) días para que la entidad se pronuncie, pese a ellos mediante el Informe N° 191 –





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

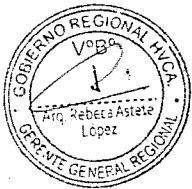
Resolución Gerencial General Regional
Nro. 273 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 22 MAR 2019

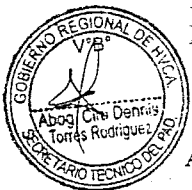
2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, con fecha de recepción 23 de febrero de 2018, remite el informe técnico solicitado reteniendo el documento por nueve (09) días hábiles dilatando más aun el trámite del documento, todo ello sin observar lo dispuesto en el *Reglamento de la Ley N° 30225.-de Contrataciones del Estado, que señala en su Artículo 140°.- (...) la entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista (...).*

Que, con relación a la *norma jurídica vulnerada* se tiene que el servidor civil: se presume que habría transgredido e inobservado las normas generales siguientes:

Cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, del Servicio Civil, señala lo siguiente: "los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas Ley N°30057 y su Reglamento", siendo así la comisión de los hechos sucedieron y se consumaron en el presente caso, después del 14 de setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.



En consecuencia a lo señalado en párrafos precedentes, se tiene que el Servidor Civil: Ing. José Antonio Torres Sueldo, en su condición Director de la Oficina de Liquidación y Supervisión del Gobierno Regional de Huancavelica, por dejar que se conceda la aplicación automática del Contrato N° 0104-2017/ORA, de fecha 28 de agosto del 2017, suscrita por la Arq. Fredy Augusto Chávez Peña; **INOBSERVANDO** lo siguiente:



Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 09°.- toda aquellas personas que intervengan en los procesos de la contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión de resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorga. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la entidad. Sin perjuicio de las Responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225.-

Artículo 140°.- tercer párrafo (...) la entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista (...).



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 273 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 22 MAR 2019

Resolución Gerencial General Regional N° 066-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de enero del 2017, mediante la cual Resuelve: "Artículo 1°.- APROBAR el Manual de Organización y Funciones – M.O.F. de la UNIDAD EJECUTORA 001 Región Huancavelica – Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica.

CAPITULO II: DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

2.6. ORGANOS DE APOYO:

2.6.4. OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN.

1. Funciones Específicas:

1.3. Dirigir y Supervisar de la ejecución de las obras y proyectos de inversión del Gobierno Regional.

Ordenanza Regional N° 380-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 06 de setiembre del 2017, que ordena: Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Unidad Ejecutora N° 001 - sede central del Gobierno Regional de Huancavelica.

CAPITULO VIII: DE LOS ORGANOS DE APOYO

DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO

DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 53°.- las funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación son las siguientes:

1.3. Dirigir y supervisar de la ejecución y liquidación de obras que realiza el personal de la oficina.

1.8. Emitir informe técnico, asesorar y absolver consultas, en asuntos de su competencia.

Que, estando a lo señalado en la Ley 30057-Ley del Servicio Civil en el art. 85. Faltas de carácter disciplinario, define en el ámbito de su aplicación estableciendo, en el inciso d. "la negligencia en el desempeño de las funciones"; y el art. 98.del Reglamento de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil. - Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria, numeral 98.3 "la falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo"; en consecuencia se desprende que la conducta típica se encontraría tipificado en la Ley 30057- LEY DEL SERVICIO CIVIL, TITULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CAPÍTULO I: FALTAS, art. 85° faltas de carácter disciplinario; el cual su conducta típica se encuentra tipificada en el inciso d. la NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES. Para la RAE, la negligencia se define como "Descuido, falta de cuidado o como la falta de aplicación". La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. No hablemos del deber ciudadano, que debe tener la persona en común cuando realiza cualquier trabajo, sino, que para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta, la especialización los conocimientos y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 273 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 22 MAR 2019

la actualización que se presumen tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo profesional.

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

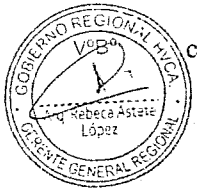
ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: Ing. José Antonio Torres Sueldo, en su condición Director de la Oficina de Liquidación y Supervisión del Gobierno Regional de Huancavelica, designado al cargo de confianza, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 005-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de enero del 2016, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría incurrido en la falta administrativa señalado en la Ley 30057-Ley del Servicio Civil en el art. 85. Faltas de carácter disciplinario, define en el ámbito de su aplicación estableciendo, en el inciso d. "la negligencia en el desempeño de las funciones".

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse como regla sustantiva*, de conformidad con el Literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería: **LA SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION**, por el término de cinco (05) días.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que, el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 4°.- REQUERIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 273 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 22 MAR 2019

Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes de sanción del presunto investigado, para resolver conforme a ley.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a ley.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico (Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario), la notificación de la presente resolución al interesado e instancias competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL

